

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2924

Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
(MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE
COLOMBIA S.A.(ANTES BANCO COMPARTIR)
DEMANDADO: EDGAR YESID RAMIREZ SUAREZ
LEONEL ALEXIS RAMIREZ SUAREZ
RADICADO: 760014003002-2023-00628-00

La demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librará el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE a los demandados **EDGAR YESID RAMIREZ SUAREZ y LEONEL ALEXIS RAMIREZ SUAREZ** se sirva pagar a favor de **MI BANCO S.A. (ANTES BANCOMPARTIR S.A.)**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$10.320.245 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 1085255 aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$ 1.806.813 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de los meses de FEBRERO A SEPTIEMBRE DE 2020, fecha que se otorgó alivio financiero, así como de las cuotas comprendidas entre el 19 de octubre de 2022 al 29 de abril de 2023, fecha del vencimiento del pagaré..
- c) Por la suma de \$1.355.473 M/CTE, por concepto de otros conceptos, aceptados dentro del pagaré aportado.
- d) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “a”, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el demandante afirma no conocer la dirección de notificación de los demandados, se **ORDENA** su

emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 293 del CGP y Art. 10 de la Ley 2213 de 2022

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, portador de T.P. 157.745 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300628